

b) Cuando en alguno de los ejercicios el opositor haya de desarrollar dos temas de la misma materia, el Tribunal podrá dividir el cuestionario o programa de la misma en dos partes, o insacular, por separado, las bolas correspondientes a cada fracción de dicha materia.

2.ª En el ejercicio escrito de carácter práctico, los opositores podrán actuar, según el prudente arbitrio del Tribunal, y atendido el número de aquéllos, bien simultáneamente, bien en grupos, y valerse de textos legales y colecciones de jurisprudencia, pero no de obras doctrinales ni de carácter exegético.

10. El ejercicio escrito se celebrará a puerta cerrada, sin otra asistencia que la de los opositores y miembros del Tribunal. En sesión pública será leído por los opositores ante el Tribunal.

Los ejercicios orales tendrán lugar en sesión pública, y cuando en atención a los dos primeros temas expuestos apreciase la mayoría del Tribunal la manifiesta deficiencia del ejercicio podrá darlo por terminado e invitar al opositor a que se retire.

11. La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciará al menos con quince días de antelación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se celebrarán en primer lugar las oposiciones en turno restringido y seguidamente las de libre.

Cada uno de los ejercicios de la oposición será eliminatorio. Previa deliberación a puerta cerrada, al terminar la sesión de cada día en los ejercicios orales, y cuando termine la lectura del escrito, el Tribunal decidirá por mayoría de votos emitidos abiertamente, y siendo de calidad el del Presidente, la aprobación o desaprobación de cada opositor examinado. No podrá entrarse en la deliberación de los ejercicios de opositores que hubieran dejado de contestar en absoluto a alguno de los temas o rúbricas de los mismos.

El número de puntos que podrán conceder cada miembro del Tribunal a los opositores aprobados será de uno a cinco por cada tema del primero y segundo ejercicio y de uno a cuatro por la totalidad del tercero. Las puntuaciones serán sumadas, sin incluir la más alta ni la más baja, dividiéndose el total que resulte después de hecha esta deducción por el número de Vocales asistentes cuyos puntos se hayan computado y la cifra del cociente constituirá la calificación.

12. En cada ejercicio habrá un solo llamamiento, quedando decaído en su derecho el opositor que no comparezca cuando le corresponda actuar, a menos que, con anterioridad a dicho acto, justifique suficientemente, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de hacerlo, en cuyo supuesto será objeto de una nueva convocatoria al final del ejercicio de que se trate.

13. Terminada la oposición en sus dos turnos y ultimada la calificación de todos los ejercicios, el Tribunal hará público en el cuadro de anuncios de la Escuela Judicial la lista de los aprobados por orden de puntuación total, y señalará asimismo el plazo en el que deberá optar por una u otra Carrera, correspondiendo la preferencia al mejor número obtenido en la oposición.

Transcurrido el plazo señalado, el Tribunal elevará al Ministerio de Justicia propuesta de los aprobados, sin que pueda comprenderse en ella mayor número que el de plazas convocadas.

14. Los opositores incluidos en la propuesta presentarán en el Servicio de Relaciones con la Administración de Justicia de la Dirección General de Justicia, dentro del plazo de treinta

días a partir de su publicación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria; quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ingresar en la Escuela y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo de quien dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

15. Cumplidos los requisitos a que se refiere la norma anterior, el Ministerio procederá a la aprobación de la propuesta, si lo estima oportuno, y extenderán los nombramientos de los seleccionados, que ingresarán en la Escuela Judicial, como alumnos, con la consideración, a todos los efectos, de funcionarios en prácticas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de septiembre de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

22193 *CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de julio de 1979 por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir trescientas plazas del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Gestión y Liquidación.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de fecha 30 de agosto de 1979, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 20354, primera columna, línea 1, del párrafo primero, donde dice: «Real Decreto-ley 14/1978»; debe decir: «Real Decreto-ley 14/1976». En la página 20356, primera columna, línea 2 del párrafo segundo del apartado 4.4, donde dice: «Ministerio de Hacienda»; debe decir: «Ministro de Hacienda». En la misma página y columna, línea 3 del único, apartado 7.5, donde dice: «anulará»; debe decir: «anunciará». En la misma página, segunda columna, línea 4 del punto 9, donde dice: «documentos de solicitud»; debe decir: «documentos y solicitud».

En la página 20358, primera columna, tema 34, línea tercera, donde dice: «condición de eficacia»; debe decir: «condición de eficiencia».

Primera.—Podrán tomar parte los que reúnan las condiciones que a continuación se detallan:

- No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo ni padecer enfermedad crónica que ocasione invalidez total o parcial.
- Haber observado buena conducta y no haber sido expulsado de otros Cuerpos u Organismos.
- Haber cumplido dieciocho años y no sobrepasar los sesenta años.

Segunda.—Todos los aspirantes tendrán que superar, en primer término, la prueba de aptitud intelectual, proporcionada a la naturaleza del cargo a que aspiran, señalada en el artículo 23 del Reglamento.

Conforme al artículo 24 del citado Reglamento, se reconocerán como méritos para cubrir la plaza el haber desempeñado competentemente, como eventual o interino, durante un período de tiempo no inferior a tres meses, funciones iguales o similares a la plaza a que aspira.

Tercera.—El Tribunal calificador someterá a los aspirantes a las pruebas de aptitud profesional, dentro de los conocimientos exigidos por el Reglamento a la categoría del cargo que se desea cubrir.

Cuarta.—Durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», podrán solicitarlo mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de la Jefatura Provincial de Carreteras, reintegrada con póliza de cinco

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

22194 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se anuncia concurso-oposición para proveer la plaza vacante de Encargado general del Taller de Alcalá de Henares, dependiente de esta Jefatura.*

Previa delegación del ilustrísimo señor Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, que ha autorizado por Resolución de 15 de junio de 1979 la provisión de la plaza vacante de Encargado general del Taller de Alcalá de Henares, dependiente de esta Jefatura, se anuncia el presente concurso-oposición libre para cubrir dicha plaza.

Los devengos económicos de la plaza mencionada son los correspondientes del Reglamento General de Trabajo citado y del Convenio Colectivo Sindical para el personal laboral, dependiente de los Servicios y Organismos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Esta concurso-oposición se celebrará con sujeción a las siguientes bases: